

RR.PP 206/29

TRIBUNAL DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

Número 10

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por
D. *Joaquín Barriol Truller*
contra acuerdo de *Junta de Limites de Colanda*
imponiéndole determinadas *tasaciones*.

Titulo de Empleado

Por cuanto atendiendo al merito y servicios de D. Joaquin Borrueal Trallero el Ayuntamiento por acuerdo fecha cinco del corriente ha tenido a bien nombrarle con destino a servir la plaza de Guarda Municipal de Campo dotada con el sueldo de mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Por tanto y con arreglo a lo prevenido en la disposicion segunda de la instruccion de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D. Joaquin Borrueal Trallero el presente TITULO para que desde luego y previos los requisitos expresados en dicha instruccion y decreto de la misma fecha, pueda entrar en el ejercicio del citado empleo, en el cual le seran guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este TITULO quedara nulo y sin ningun valor ni efecto si se omitiere el CUMPLASE el decreto mandando dar posesion y la certificacion de haber tenido efecto por la oficina que corresponde, prohibiendose que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesion de su destino.

Calanda a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.--El Alcalde; Silvestre Buj rubricado--El Secretario Agustin Melendo rubricado Titulo de Guarda Municipal de Campo a favor de D. Joaquin Borrueal Trallero En en el encabezamiento figura una estampilla Clase octava numero B.7635160 Abajo un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento--CALANDA--"

Posesion--D. Agustin Melendo Garcia, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y Fidelisima Villa de Calanda--Certifico: que D. Joaquin Borrueal Trallero, a cuyo favor ha sido expedido el precedente TITULO, ha tomado posesion en el dia de hoy del destino de Guarda municipal de Campo, habiendose cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y en la Instruccion de la misma fecha.

Calanda a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
Vo Bo El Alcalde--Silvestre Buj rubricado--Agustin Melendo--Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento--CALANDA."

Diligencia--Queda registrado este TITULO y archivada su copia en el Negociado de Personal de la Secretaria de este Ayuntamiento, con arreglo al Real Decreto de 28 de Noviembre de 1851 y al art 47 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903,

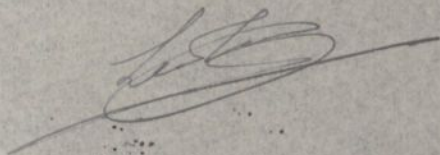
Calanda a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
El Oficial del Negocaido--Melendo rubricado.

Ayuntamiento Republicano de Calanda (Teruel) Numero 202-

Este Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, acordo suspender a V. como Guarda municipal de Campo, de este termino, de empleo y sueldo por el plazo de 30 dias, a resultas del expediente que con este motivo ha de intruir el Sr. Concejal designado al efecto y con tal motivo se servira V. entregar en esta Alcaldia el arma y demas insignias de su cargo.

Calanda a 18 de Marzo de 1936--El Alcalde Jose Feliz rubricado
Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento CALANDA

Sr. D. Joaquin Borruei Trallero CALANDA.



Copia del Acta de destitucion de los empleados municipales.

Don Agustin Melendo Garcia, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y fidelisima Villa de Calanda

Certifico: que en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporacion, se encuentra la sesion extraordinaria del dia diez y siete del actual, que copiada literalmente dice asi:

Acta de la Sesion Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el dia 17 de Marzo de 1936.--En Calanda a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis; siendo las diez y nueve horas de mismo y habiendo sido previamente convocados para celebrar sesion extraordinaria de este Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias y con expresion del objeto de la convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Jose Feliz Juvierre, los señores Concejales de este Ayuntamiento D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Constantino Moron Gimeno, D. Miguel Abadia Arbiol, D. Mariano Manero Aranda y D. Eloy Crespo Gasque, habiendo dejado de asistir D. Agustin Campos Sanz, que se halla disfrutando licencia.....

Este ultimo Señor Concejal, con los once anteriormente mencionados como asistentes al acto, constituyen la totalidad de este Ayuntamiento, que se halla integrado por doce miembros, que son los que corresponden con arreglo al censo vigente de poblacion y segun determinan las disposiciones sobre el particular.

Actua de Secretario el que lo es en propiedad de este Ayuntamiento, Don Agustin Melendo Garcia.

Y hallandose presentes en el Salon de Sesiones los once Señores Concejales, el Sr. Alcalde-Presidente declaro abierta esta Sesion extraordinaria., manifestando que el motivo de la misma, consistia, conforme se anunciaba en la orden del dia, que se ha cursado, en el nombramiento de Depositario de fondos municipales, designacion de Comisiones Permanentes en que ha de dividirse esta Corporacion y tratar por la misma lo necesario referente a Empleados.

Seguidamente el Señor Alcalde D. Jose Feliz Juvierre manifiesta a la Corporacion que, por ser contrarios al Regimen Republicano, deben ser destituidos en sus cargos los Vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento, Vicente Piquer Franco y Jose Vidal Añon; los Guardas municipales de Campo, Joaquin Borrueal Trallero y Esteban Figueras Llop; el Alguacil Portero, Manuel Feliz Llop; el Barrendero, Jose Gracia Gayan y el Encargado de los Jardines y del Reloj publico, Vicente Añon Royo.

Con la venia de la presidencia, el Concejal Sr. Crespo manifiesta que no esta conforme con las destituciones de esos empleados que propone la presidencia por que todos ellos han cumplido siempre con su deber en el desempeño de sus cargos respectivos y añade que esas destituciones, las considera ilegales y por tanto no quiere incurrir en la responsabilidad civil y pecunaria que pudiera caberle en su dia, al votar estas destituciones. En afirmacion de este su criterio, lee textos legales, que son el Decreto de 13 de Abril de 1934--Empleados provinciales y municipales--inamovilidad- en el cual se dice en su articulo primero "Hasta tanto se aprueben las leyes de Administracion Local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitucion de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y

(1) relacionados que constan en el libro de actas de la totalidad de los concejales.

previa la formacion de expediente con todas las garantias que las disposiciones en vigor establecen y los articulos 195, 196 y 197 de la Ley Municipal vigente, por todo lo cual salva su voto en este asunto.

El Concejal Sr. Valls dice que todos los nombrados por el Señor Alcalde, deben ser destituidos sin que haya que tener en cuenta ninguna responsabilidad.

El señor Moron manifiesta respecto del particular que lo que debe hacerse es instruir expediente contra los empleados nombrados por el señor Alcalde y si resulta causa grave contra ellos, entonces deben ser destituidos, pero por ahora manifiesta que solo cabe la suspension.

En este estado el Secretario de de la Corporacion Municipal, previa la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra para advertir la ilegalidad del acuerdo que se pretende adoptar, manifestando que no procede la suspension de empleados sin la previa formacion de expediente con audiencia de los interesados y que las faltas graves hay que señalarlas, y se le contesta que falta grave es ser contrario al Regimen.

El Concejal y Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento D. Pablo Bernad Molinos hace uso de la palabra y manifiesta que la suspension de estos empleados tiene que cumplirse por ser un pacto electoral.

El señor Cases propone que los empleados nombrados al principio por el señor Alcalde sean solamente suspendidos por ahora, de empleo y sueldo por treinta dias que contra ellos se instruya el correspondiente expediente y ademas propone para Juez Instructor del mismo a su compañero señor Bernad. La Presidencia considerando suficientemente discutido el asunto, lo somete a votacion nominal pronunciandose contra la suspension de empleo y sueldo por treinta dias y formacion de expediente de los empleados que al principio de este acuerdo señala el señor Alcalde-Presidente, los Concejales D. Eloy Crespo Gasque, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Miguel Abadia Arbiol, y D. Mariano Manero Aranda y en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los referidos empleados y formacion de expediente los señores Concejales D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Valls Bolca, D. Pascual Asensio Blasco, D. Constantino Moron Gimeno y el señor Alcalde-Presidente D. Jose Feliz Juvierre que unio su voto al de estos señores y habiendo resultado siete votos en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los empleados municipales Joaquin Borrueal Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Felez Llop, Jose Gracia Gayan, Vicente Añon Royo, Vicente Piquer Franco y Jaseel Vidal Añon en sus cargos respectivos y cuatro votos en contra de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los mencionados empleados el señor Alcalde declaro a los mismos suspensos de empleo y sueldo por treinta dias y dispuso que esta resolucioin les sea notificada inmediatamente para que los suspendidos hagan entrega de las insignias, armas y demas efectos que tengan en su poder, proponiendo para ocupar las vacantes, interinamente que se han producido en virtud del acuerdo que antecede, a los siguientes vecinos: Para Vigilantes nocturnos: Miguel Peralta Tolosa y Joaquin Aguilar Cobe--Para Guardas municipales: Ramon Ibañez Porcar y Manuel Martin Bielsa; Para Alguacil-Portero: Mariano Rocafull Valero--Para Barrendero Pedro Gascon Navarro y para Encargado del Reloj publico y de los Jardines: Francisco Labarrias Navarro y asi se acordo por el Ayuntamiento y que se les participe para que inmediatamente tomen posesion todos y cada uno de ellos de los empleos para que han sido designados a fin de que los servicios no se resentan y que de este acuerdo se expidan los testimonios necesarios, tanto para incoacion del expediente cuanto aquellos que puedan ser solicitados por los interesados y Secretario de la Corporacion en virtud de la advertencia formulada.

Asi aparece. Y para que conste y entregar a los empleados suspendidos expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Yo Be El Alcalde Jose Feliz rubricado--El Secretario Agustin Melendo rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia Ayuntamiento Calanda."

Excmo Señor:

El día diez y seis de los corrientes, se constituyo el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, al cesar en sus cargos por mandato de V. E. los Concejales de Eleccion popular del año 1933 y ser estos reemplazados por otros nuevos, nombrados por V. E. y al siguiente dia diez y siete, en sesion extraordinaria, la presidencia nos propuso nuestra destitucion, como funcionarios de este Municipio, sin fundamentar motivo alguno de orden legal.

La mayoria del Ayuntamiento, ante la oposicion de la minoria del mismo, a votar estas destituciones, por entender que los funcionarios municipales a quienes afectaban, habian cumplido siempre con su deber, y ademas que tales destituciones eran ilegales, pues estas no podian hacerse mas que por causas graves, acordo que se nos hiciera un expediente, en el cual constaran las causas de la destitucion, y hasta que este estuviera cumplimentado, dejarnos suspensos de empleo y sueldo, aduciendo que lo hacian asi, por que oremos desafectos al Regimen actual.

Excmo Señor: Nosotros creemos, aunque humildes hijos del pueblo, que por encima del Ayuntamiento de Calanda, esta la Autoridad de V. E. y sin perjuicio de entablar en uso de nuestros derechos legitimos, la correspondiente alzada, ante el Tribunal competente, nos parece muy oportuno y discreto, acudir a la alta Autoridad de V. E.

Exponiendo:

Primero--

----- que nosotros, hemos cumplido siempre con los deberes de nuestro cargo.

Segundo--

----- que hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual y a cuantas disposiciones han venido del Poder constituido y de nuestros Superiores, las Autoridades municipales.

Tercero--

----- que el articulo 194 de la Ley Municipal vigente, que habla de las faltas leves y graves, cometidas por funcionarios, no dice nada respecto a ideologia politica de los mismos, cosa que aun que asi fuera, no nos atañeria a nosotros, por que como arriba decimos hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual.

Por todo lo expuesto a V. E.

Suplicamos:

que atendiendo a esta nuestra razonada Exposicion, y con los medios que le dan a V. E. las Leyes de la Republica Española, que en este regimen democratico en que vivimos, tienen que reparar los derechos legitimos de todos los ciudadanos, pues todos somos iguales ante la Ley, ordene al Ayuntamiento de Calanda, la reposicion inmediata en nuestros cargos, con lo cual dara V. E. la sensacion de hacer justicia, y la de que por encima de pasiones de pueblo, esta la muy limpia ejecutoria de la Republica, que advino en España, para dar a cada cual su merecido.

Justicia que esperan merecer de V. E. quienes muy atentamente desean que su vida sea larga y prospera y su estancia en ese Gobierno civil, de grandes bienes para la provincia de Teruel y de merecimientos propios ante sus Jefes.

Calanda 18 de Marzo de 1936

Vicente Piquer; Jose Vidal; Joaquin Terruel; Esteban Figueras; Vicente Abon; Manuel Alez; Jose Gracia rubricados.

Excmo Señor Gobernador civil de esta provincia--Teruel. Es copia.

Al Ayuntamiento

Joaquin Borrrel Trallero, mayor de edad, Guarda Municipal de Campo de este municipio y vecino de este pueblo, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, ante el Ayuntamiento comparece y en la forma mas procedente en derecho dice:

que el dia diez y ocho del actual, se le notifico el acuerdo adoptado por esa Corporacion en sesion del dia anterior, suspendiendo al que suscribe como Guarda Municipal de Campo empleo y sueldo por el plazo de treinta dias a resultas del expediente que con este motivo ha de instruir el concejal designado al efecto y entiendo que tal acuerdo es notoriamente ilegal, grave y perjudicial para los legitimos derechos del que suscribe y excede de las facultades regladas de esa Corporacion, en uso del derecho que le asiste, a los efectos del articulo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, promuevo tramite previo de reposicion contra el acuerdo referido en publica de que por contrario imperio se deje sin efecto y se reponga al que suscribe en las funciones de su cargo abonandole el sueldo correspondiente al tiempo de suspension en razon a las siguientes consideraciones:

Primera--Los deberes y acuerdos de los funcionarios municipales y de la Corporacion Municipal, no quedan al arbitrio de las Corporaciones Municipales ni de los funcionarios, por que forman parte de la potestad administrativa reglada, ya que unos y otros se encuentran regulados en preceptos imperativos de orden legal y de inexcusable observancia, como son la Ley Municipal vigente, el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y buen numero de disposiciones, alguna recentisimas que regulan los deberes y derechos y funciones de los empleados municipales: entre esas disposiciones merecen destacarse aquellas que regulan la inamovilidad del funcionario, estableciendo inderogablemente su derecho al desempeño de la funcion inherente al cargo mientras no cometa falta de las que reglamentariamente se consideran como graves y se instruya el oportuno expediente con las garantias procesales precisas y especialmente con audiencia del interesado para formular sus descargos.

Segunda--La sesion decretada solo puede ser procedente en presencia de una falta grave, previa la instruccion del oportuno expediente con audiencia del interesado por plazo minimo de cinco dias al amparo de lo dispuesto en los articulos 110 y 112 del Reglamento, y si bien es cierto que esta ultima disposicion faculta al Alcalde para destituir mientras se tramita el expediente al funcionario objeto del mismo, exige la condicion sine qua non de que al funcionario que ha de suspenderse se le agrueben o al menos se le cause de la comision de una de las faltas que el reglamento citado en su articulo 109 considera como graves y en el caso presente concurre la circunstancia paradójica de que la suspension no la decreta el Alcalde como reglamentariamente procede, sino la Corporacion sino la Corporacion Municipal que no tiene jurisdiccion para ello y que se acuerda esa destitucion sin alegacion de falta de ninguna clase como consta en el acta correspondiente en la que se llega al absurdo de proponer la instruccion del expediente de destitucion sin alegar la concurrencia de falta de ninguna clase y cuando un celoso concejal velando por los fueros de la justicia hace ver a la mayoria del Ayuntamiento la necesidad de alegar la comision de falta, por el enter de la proposicion que dio lugar al acuerdo recurrido se alego como causa determinante de la instruccion del expediente el que el funcionario que suscribe era de suafecto al regimen, acusacion absolutamente gratuita y concul-

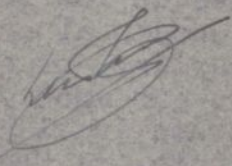
falsa que aun en el supuesto negado de que fuera verdadera no constituye ni puede constituir falta reglamentaria de ninguna clase, sirviendo unicamente para evidenciar que esa suspension acordada y el expediente que la de instruir se tienen su origen en motivos inconfesables de pasion politica, rebelde por la Ley y por la etica, y contra la cual la Ley y el Gobierno han protegido a todos los funcionarios en las disposiciones de obligatoria conservancia vigentes en la actualidad.

Tercera--Sin falta reglamentaria no puede existir expediente, y sin expediente previo la suspension es ilegal y lleva aparejada la obligacion de indemnizar al funcionario del importe de los sueldos no satisfechos, que recaen directamente sobre los concejales que adelantaron el acuerdo.

En merito de lo expuesto, pide al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo y forma el presente recurso de reposicion se sirva acordar por acto de contrario imperio el dejar sin efecto el acuerdo recurrido, reponer al que suscribe en las funciones de su cargo y ordenar que se le satisfagan los sueldos devengados durante los dias que ha estado suspendido de empleo y sueldo o en otro caso se tenga por preparado el recurso correspondiente como procede y es de hacer en justicia.

Saluda 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Joaquin Borruei rubricado



Señor Alcalde-residente del Ayuntamiento de este pueblo,

Copia Documento Numero Seis

Numero 5

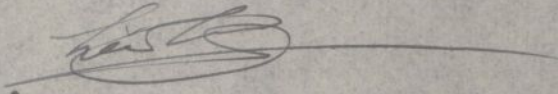
Secretaria del Ayuntamiento de Calanda

Joaquin Borruei Trallero en nombre propio ha presentado en esta oficina, hoy dia de la fecha a la hora de las diez un recurso firmado por el mismo, pidiendo reposicion del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en su sesion extraordinaria de diez y siete del actual, suspendiendole por treinta dias ~~de empleo y sueldo~~ de empleo y sueldo, en su cargo de Guarda de Campo de este Municipio

Para que surta los efectos precedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 223 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis--

El Secretario--Agustin Melendo rubricado
Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Residencia del Ayuntamiento de Calanda."

Es Copia.



Copia Documento Numero Siete

Alcaldia Constitucional de Calanda.

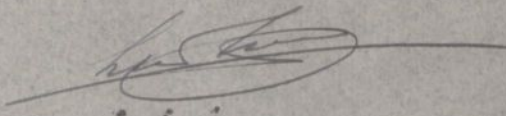
Se cita a V. para que el dia de mañana y hora de las once comparezca ante esta Alcaldia al objeto de enterarle de un asunto que le interesa, en la inteligencia de que si dejase de comparecer, le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Calanda a 24 de Marzo de 1936

El Secretario--A. Melendo rubricado.

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda"

Señor D. Joaquin Borrueal Trallero Calle de Capuchinos.



Alcaldia de Calanda--En el expediente que, sobre suspension de empleo y sueldo por treinta dias me hallo instruyendo contra V. y otros empleados subalternos de este Municipio, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, he acordado formular el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Primero--Por ser todos ellos, notoriamente contrarios al Regimen Republicano.
Segundo--Haber cometido en las funciones de su cargo notorios abusos de autoridad de palabra y obra contra vecinos de la localidad por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en politica, castigandoles de palabra y obra y
Tercero--Por ser su permanencia en sus cargos respectivos un peligro de alteracion de orden publico ya que su actuacion les ha hecho incompatibles con un sector de la opinion calandina.

Durante el plazo de cinco dias podran exponer los descargos que a su derecho estimen convenientes, asi como que durante el indicado plazo podran examinar el expediente y obtener del mismo la copia o copias que consideren convenientes.

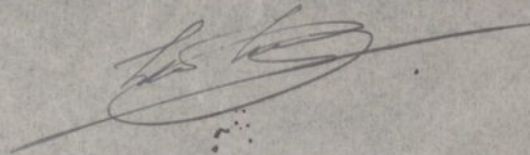
Calanda 8 de Abril de 1936.

El Alcalde

Jose Feliz rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda--"

Señor Don Joaquin Borruei Trallero CALANDA.



Numero sesenta y dos.= En Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Ante mí Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la villa de la Fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen/= D. Manuel Felez Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borrueal Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. José Garcia Gayán, D. Vicente Piquer Franco y D. José Vidal Añon, viudo el segundo, casados los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expidieron sus cédulas personales de clases 15 y 13-16-15-15 y 13-15-14 y 14 y 13, con los numeros 1 - 2633 - 484 - 1150 - 2393 y 1198, 1447, respectivamente, libradas el año en curso el 6 de febrero la del primero y el 8 de abril las demas.= Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente:= Primero.= Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica más adelante, á favor de D. Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gómez Izquierdo y D. Marcial Lagua Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid.= Segundo .= Facultan á todos y á cada uno de los señores nombrados en la clausula anterior para representar á todos y á cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, ó cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliacion con avenencia ó sin ella, á cuyos convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, funcionarios públicos, autoridades, consejos, centros y oficinas del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales contenciosos-administrativos ó de otra índole, expedientes y actos de todas clases; particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas é incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos á los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en su caso contra lo que se resuelva en tales expedientes; suscribir y presentar escritos, suministrar pruebas; realizar, pedir, oír y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos, sus inscripciones ó anotaciones y su alzamientos y cancelacion; tachar testigos, recusar funcionarios; solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzada, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas ó militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos órdenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos ó que se interpusiesen; solicitar y practicar á tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de las sentencias y resoluciones y su ejecucion; transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder, y cobrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias transacciones ó resoluciones.= Asi dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales é idoneos, según aseveran D. José Belmonte Martinez y D. José Martinez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz respectivamente.= Leida esta escritura por mí sin usar los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandola los otorgantes, á quienes conozco y los testigos, y yo, el Notario, doy fé de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en un pliego de clausulas en la octava serie B. numero setecientos treinta y dos mil de

Manuel Felez Llop.= Vicente Añon.= Joaquin Borruei.= Esteban Figueras.= José Gracia.= Vicente Piquer.= José Vidal.= José Belmonte.= José Martinez.= Signado.= Luis Perez Ordoyo y Lapeña.= rubricados.= Concuerta con su original que con el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda. = A requerimiento de D.Manuel Felez Llop,expido esta primera copia en un pliego de clase quinta serie A.numero 0.488.080.= Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Signado.= Luis P.Ordoyo y Lapeña.= rubricado.= Hay un sello en tinta que dice.= D.Luis Perez-Ordoyo y Lapeña Notario Alcañiz.= - - - - -

Escopia
[Signature]

Al Tribunal

D. Luis Gómez Izquierdo, Procurador de los Tribunales, con poder cuyo primera copia bastantada en forma presenta con copia simple de la misma para un

cotejo, por necesitar el original para otros usos, en nombre y representación de D. Joaquin Borrueal Trallero, mayor de edad, casado y vecino de Calanda, ante este Tribunal comparece y como mejor en derecho proceda, expone:

Que por el título de empleado municipal hecho á favor de mi representado por el Sr. Alcalde de Calanda, D. Silvestre Buj Moliner, de fecha siete de

Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, (copia documento numero uno) fué nombrado Guarda municipal de campo del pueblo de Calanda.

Que por oficio de la Alcaldia de Calanda, de fecha diez y ocho de marzo del año en curso (copia documento numero dos) se le notifico el acuerdo adoptado por la Corporacion municipal del dia anterior (copia documento numero tres) por el cual se suspendia á mi mandante del empleo de Guarda municipal de Campo, y por lo tanto del percibo de su sueldo, por el plazo de treinta dias á resultas del expediente que con tal motivo, habia de instruirle el Concejal designado al efecto.

Que el veinte de marzo, una Comision, compuesta de varios Concejales que no votaron el acuerdo, por considerarlo ilegal y arbitrario y dos empleados, en representación de los siete destituidos, visitaron al Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuya autoridad entregaron una instancia de fecha diez y ocho del mismo mes (copia documento numero cuatro) pidiendo se repusiera á los empleados destituidos en sus cargos, y le hicieron de palabra unas afinadas manifestaciones, encaminadas á tal objeto, no habiendo contestado aquella autoridad á la instancia referida.

Que el veintiuno de marzo, presenté mi representado recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Calanda (copia documento número cinco) el cual fue entregado en la Secretaría del mismo, mediante recibo (copia documento número seis).

Que el veinticuatro de marzo (copia documento número siete) fué citado por el Secretario del Ayuntamiento, para acudir á la Alcaldía y allí por el Sr. Alcalde D. José Felix Juvierre, le hizo tres preguntas que fueron:

Primera: Si había defendido la ley de la República - A cuya pregunta contestó - que sí.

Segunda: Si se había excedido en el cumplimiento de su deber - A la que contestó - que nó.

Tercera: Si había obrado alguna vez en los deberes de su cargo, por cuenta propia ó por indicación ajena.- A la que contestó - que siempre había obrado con arreglo á las normas recibidas de sus superiores gerárquicos.

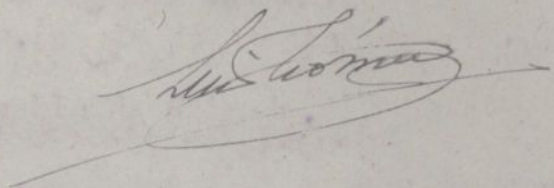
El diez y siete del actual y por citación de palabra por el Alguacil municipal, fue llamado á la Secretaría del Ayuntamiento, entregandosele por el Sr. Secretario, un pliego de cargos que lleva fecha del ocho de Abril (copia documento número ocho).

Por lo anteriormente expuesto, vistos todos los documentos, copias que se acompañan, entiende mi mandante que en el caso de su destitución y por tanto suspensión de empleo y sueldo por treinta días, ha habido, manifiesta arbitrariedad, inspirada por la pasión política, pretendiendo legalizar tal arbitrariedad, con el pliego de cargos que le instruye el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en vez de instruirlo el Sr. Bernad, que fué á quien se nombró en la sesión que motivó las destituciones, y cuyo cargo tercero, viene á demostrar de una manera sintética, lo que dejamos consignado, al advertir la incompatibilidad con un numeroso sector de opinión calandina ó sea, precisamente con el partido político que está en el poder del Gobierno, del Municipio de Calanda, precisamente por creer á los empleados destituidos, afectos al otro partido político calandino.

En su vista y acogiendo mi representado á todos los artículos relativos á suspensiones, destituciones y correctivos de que trata la Ley municipal vigente, en cuanto á funcionarios municipales se refiere, á este digno Tribunal,

Suplica: Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con los documentos mencionados, se considere interpuesto el recurso correspondiente contra el acuerdo de destitucion de que se ha hecho mérito y tras seguirlo por los trámites debidos, dñete en su dia fallo, declarando indebida la referida suspension y destitucion y confirmando el derecho de mi mandante á ser repuesto en su cargo y á la percepcion del sueldo desde la fecha en que fué destituido.

Todo ello por ser de justicia que pido en Teruel á diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial que entiende en las correcciones disciplinarias de los funcionarios municipales de la provincia

Teruel.

ACTA

D. Urbano Diezmar
 Abogado del Estado.
 D. José Bayas
 D. José Minguez
 D. León Navarro

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecien-
 tos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la
 presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo y con asis-
 tencia de los vocales que al margen se expresa el
 Secretario accidental dió cuenta del recurso inter-
 puesto por Don Joaquín Barriel Frallero

acordándose reclamar el expediente y una vez se reciba se acordará lo proce-
 dente, levantándose la presente acta que firman todos los concurrentes,
 certifico.

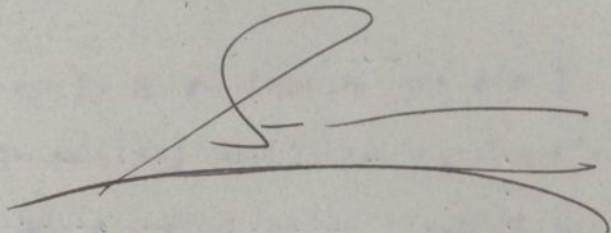
Lorenzo Lafuente Polo

J. Bayas

José Bayas

León Navarro

Diligencia (en el mismo día se cumplió
lo mandado, certifico,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several horizontal strokes that trail off to the right.

DILIGENCIA) Para hacer constar que en el día de hoy ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, se recibe procedente de la Alcaldía de Calanda un expediente único instruido a varios funcionarios de dicho Ayuntamiento entre los que se encuentra el promotor de este recurso *Joaquín Darnel* y dió cuenta.

Joaquín Darnel

PROVIDENCIA

Señores

PRESIDENTE

D. Lorenzo Lafuente

VOCALES

D. José María Dilla, A-
bogado del Estado

interino.

D. José Bayona.

D. José Maicas

D. León Navarro

Teruel ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Dada cuenta. Se designa ponente a *L. Lafuente* para que proponga lo que estime procedente.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.

Lafuente
L. Lafuente



Sr.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente Fole

Vocales

D. Urbano Dieguoz

D. José Mafcas

D. León Navarro

Teruel veintidos de Mayo de mil novecien-
tos treinta y seis.

No apareciendo en el expediente que se haya
interpuesto recurso de reposición previa y
acompañándose al escrito de interposición del
recurso de alzada copia de otro escrito en el
que se interpone dicho recurso de reposición,

dirijase oficio a la Alcaldía de Calanda para que con toda urgen-
cia se expida y remita a este Tribunal certificación acreditativa
de si se ha interpuesto o no dicho recurso.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia •

Se cumple lo mandado, certifico

DILIGENCIA Para hacer constar haberse recibido la certofocación a que se refiere la precedente providencia la cual ha sido unida al expediente único el cual a su vez figura unido al expediehterelativo al funcionario Vicente Pique Franco, doy cuenta,

[Handwritten signature]

Providencia

Presidente

Vocales

Don Urbano Dieguez

Don Pedro Fabre

Don Jose Maicas

Don León Navarro

Teruel a seis de junio de mil novecientos

(treinta y seis,

(Pase el expediehte al Sr.vocal ponente para

(que proponga la resolución que proceda.

(Lo acuerdo y firma el Sr.Presidente, doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA En el mismo día se cumple lo mandado, doy fé

[Handwritten signature]

A C T A {

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de junio de mil noventa y seis, reunido el Tribunal, bajo la Presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales D. Pedro Fabre, D. Urbano Dieguez, D. José Maicas y D. León Navarro para resolver acerca de este recurso, se acordó con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia estimando el recurso y que se reponga al funcionario de que se trata con abono del sueldo desde la fecha de la suspensión.

Con lo que se dá por terminada la reunión, levantándose la presente, que firman todos los concurrentes, certifico.

Lorenzo Lafuente Polo

Urbano Dieguez

P. Fabre

León Navarro

José Maicas

José Juncos

J. Fabre

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leída en audiencia pública por el Sr. Ponente en el mismo día de su fecha, certificado.

José Juncos

Notificación. - En veinticuatro de junio de mil novecientos veinte reinotifiqué por lectura íntegra y copia literal auténtica por mí la sentencia anterior a D. Luis Juncos quedo enterado y firmo, ar-
fífico.

José Juncos

Salipencia) En el mismo día se le dio el esbozo para la notificación al Ayuntamiento de Calau-
da, certificado.

José Juncos

Don

LORENZO LAFUENTE POLO, Presidente del Tribunal Provincial de Amparo.
de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de ALCAÑIZ
atentamente saludo y participo: Que en recurso interpuesto por D.
Joaquin Barnel Arallero contra acuerdo del Ayuntamiento
de Calanda suspendiendolo en el cargo de grande municipal

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada en dicho recurso, cuya copia simple se acompaña, sea notificada a la representación legal del Ayuntamiento de Calanda, con entrega de la expresada copia.

Dado en Teruel a veintitres de junio de mil novecientos treinta y seis.



Lorenzo Lafuente

El Secretario actal,

José = J

Providencia, Juez Alcáñiz a *veintiseis* de *Junio* de mil novecientos
Sr. Mesa Holgado treinta y seis.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remítase original al inferior de *Calanda* quien lo devolviera cumplimentado en forma dentro de tercero día sin dar lugar a recuerdos por el conducto de su recibo y hecho que sea reportese a su procedencia dejando nota

Lo mando y firma S.S. doy fé.

E//

Fran. Mesa

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se remite el exhorto al inferior indicado y se cumple con todo lo demás acordado doy fé.

[Signature]

Poo

Videtur pro
sua causa

Calanda e' seintitate
In junio de mil nove
cientos treinta y siete.

Por acuerdo de precedente
del ayto, se protege las diligencias
que se intenten y verben por parte.

Se mandaz por el
Sr. Jefe municipal de esta villa
que certifique.



Sauras
pt

Manuel Molin
no.

Note -

Sección J
Lituja

Calanda veintiocho

a junio de mil novecientos -

treinta y seis, por ventoso temido

a mi presencia al Sr. Alcalde de

Vello como representante legal del

Ayuntamiento de la misma, a notificar

le el esbozo que antecede y le hice

entrega de la copia de la sentencia que

al mismo acompaño, quedo enterado

de sus recibos firmo a las

José Peláez

Meléndez

Diligencia Allana recueta de junio de mil novecien-
tos treinta y seis. En esta fecha se reporta a la
procedencia el precedente esbozo de que antecede

Lituja